



RESOLUCION No. CSJCAUR21-225
agosto 11, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor ROBERT ALIRIO CALDERON MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.749.397, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	369,05	173,00	0,00	32,89	574,94

Que el señor ROBERT ALIRIO CALDERON MUÑOZ, mediante escrito radicado el día 15 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Capacitación y/o experiencia adicional, para el efecto allega junto al escrito del recurso los soportes documentales que acreditan el tiempo de experiencia como la capacitación.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la

componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, son:

Requisitos
Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

ANALISIS FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Que la Convocatoria estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”.*

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y*

exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación laboral expedida por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo	Inicio	Fin
Auxiliar Judicial G1	02/12/2015	30/08/2017
Abogado Asesor	01/09/2017	09/10/2017

- Certificación de Judicatura realizada en la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, desde el 22 de enero al 27 de marzo de 2015, y del 06 de abril al 05 de noviembre de 2015.

En cuanto a la experiencia laboral aportada con el escrito de recurso, es importante mencionar que no se encuentra entre los documentos de la plataforma del sistema de inscripción y en cumplimiento de la reglamentación de la convocatoria que es norma para las partes, no puede ser tenida en cuenta al no hacer parte de la inscripción del concursante.

Que teniendo en cuenta la documentación aportada por el aspirante, al momento de la inscripción se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, que en el caso concreto corresponde a los siguientes: *“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”*, para concluir que el aspirante aportó copia del diploma de abogado del 17 de noviembre de 2011, otorgado por la Universidad del Cauca, con el cual demuestra el primer requisito y con las certificaciones laborales demuestra tener 3 años y 85 días de experiencia relacionada.

Para obtener el puntaje del factor experiencia adicional, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que el interesado tiene una experiencia adicional de 2 años y 85 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 85 * 20 / 360$$
$$X = 1700 / 360$$
$$X = 4.72$$

Que el aspirante no allegó certificación expedida por la Universidad para acreditar la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho, consecuente con ello, se toma la fecha de la realización de la judicatura acreditada mediante la certificación expedida por el Tribunal Superior de Popayán, para establecer la experiencia relacionada, es decir, 17 de noviembre de 2011.

En conclusión, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 2 años y 85 días, descontando el año de experiencia relacionada, es de 44.72 puntos, consecuente con ello, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

ANÁLISIS FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su capacitación fue la siguiente:

- Diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del 25 de julio de 2.013, confiriendo el título de Técnico en Mantenimiento en equipos de cómputo.
- Diploma expedido por la Universidad del Cauca, del 17 de noviembre de 2011, confiriendo el título de abogado.

En cuanto a los documentos aportados con el escrito de recurso, se aclara al recurrente que los mismos no se encuentran entre los documentos de la plataforma del sistema de inscripción y en cumplimiento de la reglamentación de la convocatoria que es norma para

las partes, no pueden ser tenidos en cuenta al no hacer parte de la inscripción del concursante.

Que en este orden, el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado : *Terminacion y aprobacion de todas las materias que conforman el pensum academico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.*, allegando una Capacitacion adicional correspondiente a la tecnología en Mantenimiento de equipos de cómputo, el cual no es objeto de puntaje toda vez que no esta relacionado con el cargo. Por consiguiente, deberá confirmarse el puntaje asignado en la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021.

Por consiguiente, se deberá reponer la decisión impugnada con respecto al factor experiencia adicional y docencia, y confirmarse con respecto al puntaje asignado al factor capacitación adicional. Consecuente con ello, se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- Reponer la calificación asignada al señor ROBERT ALIRIO CALDERON MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.749.397, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, respecto del factor experiencia adicional y docencia, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	369,05	173,00	0,00	44,72	586.77

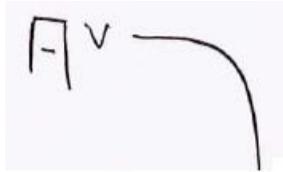
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

A handwritten signature in black ink on a light purple background. The signature consists of the letters 'A' and 'V' followed by a horizontal line that curves downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/YFBLL